



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Creación de la Comisión Bicameral Especial Investigadora para el seguimiento del estado judicial de la causa Explosión de la Fábrica Militar de Río Tercero ubicada en la Ciudad de Río Tercero – Provincia de Córdoba.

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Congreso de la Nación Argentina la Comisión Bicameral Especial Investigadora para el seguimiento del estado judicial de la causa Explosión de la Fábrica Militar de Río Tercero ubicada en la Provincia de Córdoba, acontecida los días 03 y 04 de noviembre de 1995

Artículo 2º: La Comisión Bicameral Especial Investigadora para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

A) Conocer el estado de las causas judiciales relacionadas con los hechos investigados, y requerir la remisión de expedientes judiciales o administrativos o en su defecto copia certificada de los mismos. En el caso que los instrumentos o documentación remitida correspondieran a un expediente judicial en secreto de sumario, se tomarán los recaudos necesarios para la garantía del mismo

B) Solicitar información a la Justicia Federal sobre las razones que han condicionado y/o limitado que la causa, a pesar del tiempo transcurrido, no se haya resuelto

C) Solicitar todas las actuaciones de los Jueces que estuvieron abocados a la causa desde la explosión hasta la fecha

D) Solicitar informes escritos u orales, o el envío de documentación sobre los hechos que sean objeto de investigación, a los demás poderes del Estado, a las Fuerzas Armadas, Policía Federal, Gendarmería Nacional, como asimismo a toda persona jurídica de existencia física y/o ideal

E) Citar, si correspondiere, al Consejo de la Magistratura de la Nación y solicitarle toda información que considere pertinente

F) Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos que son objeto de la investigación judicial

G) Denunciar ante la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el curso de la investigación

La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo la Comisión Bicameral Especial Investigadora ampliar la investigación a otros casos, que tengan relación con la explosión.

Artículo 3º: Si como consecuencia de la investigación la Comisión Bicameral Especial investigadora advirtiera actos que pudieran considerarse incumplimiento al deber de funcionario público, la Comisión Bicameral Especial Investigadora promoverá las denuncias pertinentes

Artículo 4º: Toda la documentación recibida por la Comisión Bicameral Especial Investigadora se le otorgará el tratamiento acorde a la clasificación de seguridad con que viniera la misma; considerándose "documentación", además de los escritos producidos o recibidos por la Comisión Bicameral Especial Investigadora, todo impreso, fotografía,



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

película cinematográfica o de video, discos o cintas de computación, grabaciones o discos fonográficos y, en definitiva, todo derivado del empleo de un medio físico de grabación, como así también lo referido a secuestros o intervenciones telefónicas

Artículo 5º: La Comisión Bicameral Especial Investigadora estará conformada por 14 miembros, 7 representantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 7 representantes del Honorable Senado de la Nación, designados a propuesta de los diferentes bloques.

Artículo 6º: La Comisión Bicameral Especial Investigadora elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario por mayoría de votos y dictará su propio reglamento interno debiendo garantizarse la plena vigencia de todas las garantías y derechos constitucionales

El Reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Bicameral Especial Investigadora.

La Comisión Bicameral Especial Investigadora tendrá su sede en el Congreso de la Nación, pero podrá actuar y constituirse en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Artículo 7º: La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Nación proveerán la infraestructura, la apoyatura técnica y el personal necesario para el desarrollo de las funciones de esta Comisión Bicameral Especial Investigadora

Artículo 8º: La Comisión Bicameral Especial Investigadora deberá elevar un informe al Congreso de la Nación detallando los hechos investigados dentro de un plazo de 120 días contados a partir de su constitución, debiendo emitir informes parciales sobre los avances de las investigaciones al pleno de ambas Cámaras. El plazo de duración de la Comisión Bicameral Especial Investigadora podrá prorrogarse a resolución de las Cámaras

El informe final precisará las responsabilidades que pudieran emerger de la investigación.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional



Dr. FERNANDO MONTOYA
Diputado de la Nación



Dra. Beatriz Leyba de Martí
Diputada de la Nación